



**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chilón,  
Chiapas.**

**Recurrente: Alterego.**

**Folio de la Solicitud: 10136.**

**Expediente: 225-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acuerdo de 9 de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTOS**, los autos para resolver el recurso de revisión 225-C/2016, interpuesto por el recurrente **Alterego**, en contra de la respuesta brindada por parte del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha 20 de agosto de 2014, el recurrente **Alterego** presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; (Infomex-Chiapas), dirigida al Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, a la que le correspondió el folio 10136, misma que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese ayuntamiento, requiriendo lo siguiente:

**"Solicito me informen: proveedores diversos del ejercicio 2013 y ejercicio 2014 hasta la fecha, a detalle con nombre del proveedor, concepto de la compra e importe."**

**Modalidad preferente de entrega de información:**

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (Infomex-Chiapas)

II. Con fecha 2 de septiembre de 2014, el Ayuntamiento de Chilón Chiapas, notificó al solicitante la respuesta a su petición, brindándole el numero de proveedores que contrató en el año 2013 y 2014, mismos que obran en su respuesta otorgada a través del Sistema Infomex.

III. Derivado de lo anterior y por no ser conforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el hoy recurrente **Alterego**, con 8 de septiembre de 2014, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, señalando como acto impugnado lo siguiente:

**"Me inconformo porque yo solicité la información de proveedores, no de contratistas."**

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través de la Responsable de la Unidad de Acceso de ese ayuntamiento, rindió su informe correspondiente, mediante oficio PMC/UT/27/2016, de 6 de julio de 2016, mismo que es del tenor literal siguiente:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
CHILON, CHIAPAS.  
2015-2018



HORA: 12:34 FECHA: 08/07 AÑO: 2016

Dependencia: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Oficio no.: PMC/UT/27/2016  
Asunto: EL QUE SE INDICA  
Fecha: 08 DE JULIO DE 2016

**RECIBIDO**

FIRMA: *[Signature]*  
**LIC. ANA ELISA LOPEZ-CUELLO**  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
C I U D A D.

Por medio del presente se le informa que se ha realizado un informe justificado al acto de inconformidad que realiza el acceso en contra de la respuesta que se le proporciono a su solicitud con número de folio número de Acceso a la Información Pública en tal sentido me permito manifestar lo siguiente:

**Informe Justificado**

**Antecedentes:**

**PRIMERO.-** Con fecha 20 de agosto de 2014 el recurrente presento ante esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Municipal de Chilon, Chiapas del sistema INEOMEX CHIAPAS, la solicitud de acceso a la Información Pública con número de folio 10136, por medio del cual requirió lo siguiente, que a continuación se describe tal y como el hoy recurrente lo solicito:

**"Con fundamento en el artículo 6º y 8º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 60 y 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito me informen proveedores diversos del ejercicio 2013 y ejercicio 2014 hasta la fecha y detalle con nombre del proveedor, concepto de la compra o compra"**

**SEGUNDO.-** En atención y seguimiento a dicha solicitud, la administración 2012-2015 hizo entrega de información de contratistas y no de proveedores; por tal motivo no se le dio seguimiento debido a que no hubo entrega recepción de los documentos en trámites que contengan información respecto al padrón de contratistas en ese periodo, desconociendo en su momento de la información solicitada.

Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chilon, Chiapas, México C.P. 29940  
Tel.: (01) 919 67 101 15 Fax: (01) 919 67 100 34 E-MAIL: ayunta2015\_chilon2018@outlook.com



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
CHILON, CHIAPAS.  
2015-2018



**JUSTIFICACIÓN**

Derivado de todo lo antes expuesto, me permito solicitar a este instituto, deje sin efecto el recurso, por no estar ajustado a derecho, como se hizo mención, no se le dio respuesta y no se proporcionó información. Ahora bien no omito manifestar que este Organismo Operador en el proceso de la Entrega y Recepción del Ayuntamiento no hubo esa correcta transición de información y así poder dar seguimiento a la solicitud.

Por todas las consideraciones de hecho y derecho expuestas con anterioridad, téngase por presentado en tiempo y forma el presente escrito, en el cual se rinde informe justificado referente a la interposición del recurso de revisión en contra de esta Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Municipal de Chilon, Chiapas, en el expediente de este H. Ayuntamiento Municipal de Chilon, Chiapas, con el folio número 10136 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, de fecha 20 de agosto de 2014.

En tal sentido y para dar cumplimiento a lo solicitado en el escrito en cumplimiento al escrito en cumplimiento al artículo 87 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas; en el cual se remite a la Coordinación de Acceso a la Información Pública, el informe justificado y copias certificadas del expediente con folio 10136 dentro del término concedido por la ley en materia de acceso a la información pública.

Sin más que agregar quedo de usted y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**C. TSU GABRIEL RAMÍREZ MESIA**  
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Lic. Felipe Gutiérrez Miranda.- Presidente Municipal Constitucional.- Edificio.- Para su conocimiento.- Presente.  
Lic. Flor de María Guirao Aguilar.- Síndico Municipal.- Edificio.- Para su conocimiento.- Presente.  
Expediente/Minutario.

Palacio Municipal s/n, Col. Centro Chilon, Chiapas, México C.P. 29940  
Tel.: (01) 919 67 101 15 Fax: (01) 919 67 100 34 E-MAIL: ayunta2015\_chilon2018@outlook.com

*[Handwritten signature]*



**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chilón,  
Chiapas.**

**Recurrente: Alterego.**

**Folio de la Solicitud: 10136.**

**Expediente: 225-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

En consecuencia de lo anterior, se tuvo por rendido el informe justificado, así como por recibida la documentación que menciona en su informe, misma que es engrosada al presente expediente.

V. Mediante oficio número PMC/UT/27/2016, de 6 de julio de 2016, el Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, remitió a este Instituto el presente recurso de revisión, para su estudio, sustanciación y resolución; mismo que fue recibido el 8 de julio de 2016, admitido y turnado mediante auto de 11 de julio del año en curso; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de los numerales 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafos primero y quinto, y 64 fracción I, II, III y XI de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo previsto en los artículos 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 89 y 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas; admitiéndose y turnándose a esta ponencia mediante acuerdo de 11 de julio de 2016.

**TERCERO.** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Encargado de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, mediante oficio PMC/UT/27/2016, de 6 de julio de 2016, recibido por este Instituto el 8 de julio del año en curso, remitió copia certificada del expediente identificado con el número 10136, que consta de doce fojas útiles del índice de ese sujeto obligado, documento que merece pleno valor probatorio por tratarse de una documental pública, expedida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día 20 de agosto de 2014, el hoy recurrente **Alterego**, realizó la petición de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, misma que fue registrada y radicada bajo el número de folio 10136 y en la que el sujeto obligado respondió con fecha 2 de septiembre de 2014, la respuesta correspondiente con la que el ahora recurrente no es conforme y en consecuencia interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

3  
MS

**CUARTO.** El recurrente al momento de interponer el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señaló lo siguiente:

***"Me inconformo porque yo solicité la información de proveedores, no de contratistas."***

**QUINTO.** Primeramente es necesario analizar que lo que requirió el recurrente fue la información correspondiente a los proveedores que tiene ese sujeto obligado, para lo cual es importante definir el concepto de proveedor:

Conforme al Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L., proveedor significa:

**PROVEEDOR** , -ra adj./s. m. y f.

1. Se aplica a la persona que provee o abastece a otra persona de lo necesario o conveniente para un fin determinado.

2. Se aplica a la empresa que se dedica a proveer o abastecer de productos necesarios a una persona o empresa, ejemplo: proveedora de productos lácteos.

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

**PROVEEDOR**, -RA m. y f.

Persona que tiene por oficio proveer de todo lo necesario a una colectividad o casa de gran consumo.

org. Cada una de las empresas exteriores que abastecen a otra, en materias primas, materiales de consumo, servicios, etc.

Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

Y el concepto de contratista significa:

**CONTRATISTA**

s. com. Persona o empresa a quien se encarga por contrato la realización de una obra o servicio, quedando obligada a entregarla dentro del plazo convenido.

Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.

**CONTRATISTA**

Persona que por contrato ejecuta una obra material o está encargada de un servicio. Diccionario Enciclopédico Vox 1. © 2009 Larousse Editorial, S.L.

**CONTRATISTA (KONTIATISTA)**

sustantivo construcción persona que hace una obra, construcción o servicio por contrato.

No se omite manifestarle a ese sujeto obligado que a partir de la promulgación de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas**, misma que fue publicada el 4 de mayo de la anualidad que transcurre, dicha normatividad ya prevé medidas de apremio y sanciones, para que todos aquellos sujetos obligados que no cumplan con los trámites correspondientes a las solicitudes de acceso a la información que le hagan los solicitantes, éstos podrán inconformarse a

MSA  
C

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chilón,  
Chiapas.**

**Recurrente: Alterego.**

**Folio de la Solicitud: 10136.**

**Expediente: 225-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

través del recurso de revisión correspondiente y a su vez podrán aplicarse las medidas de apremio y/o sanciones que determine el pleno de éste órgano garante, por lo que se le **exhorta a dar cumplimiento en los términos que establece la normatividad en cita, en lo referente a la presente materia.**

**SEXTO.** Ahora bien y atendiendo a los conceptos antes señalados, se advierte por parte de quien resuelve que el sujeto obligado brindó en los archivos anexos, conforme al año 2013, constante de 188 fojas de las cuales, únicamente se advierten los conceptos de no establecidos, así como en las fojas 40, 105, 121 y 139, 155, a donde señalan la adquisición de equipos de cómputo, consumibles de cómputo, bombas de agua entre otras cosas; sin embargo, de lo que anexó a su respuesta no se advierten más consumibles en papelería entre otras cosas que requiere ese Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, para darle continuidad a su administración.

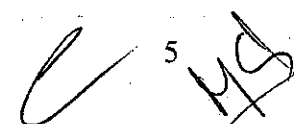
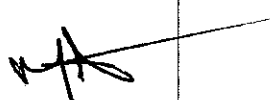
Ahora bien, si dentro de los conceptos señalados como **no establecidos**, determinó ese sujeto obligado el colocar a los proveedores diversos con que cuenta ese Ayuntamiento de Chilón, debió de mencionar en su respuesta el concepto de la compra, puesto que no se advierte más que en las fojas 40, 105, 121 y 139, 155, que son por los conceptos antes señalados, sin embargo, en la foja 155, se aprecia el pago realizado a la Comisión Federal de Electricidad, más no dice porque concepto realizó esa erogación; en consecuencia de lo anterior, y tomando en cuenta que la información no es clara, ni precisa, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta dada por el sujeto obligado y ordenarle que conforme a sus atribuciones le brinde la información al recurrente, ya que como acertadamente lo señaló en su concepto de violación éste lo que requirió fue respecto de los proveedores diversos de los ejercicios 2013 y 2014, los nombres de dichos proveedores, el concepto de las compras y los importes de los mismos, cosa que el sujeto obligado brindó claramente, pero respecto a los contratistas que realizaron obras en ese ayuntamiento.

En consecuencia de lo anterior, y tomando en consideración lo que señala el artículo 17 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que señala en lo que interesa lo siguiente:

**"Artículo 17. ...**

**...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."**

Motivo por el cual y atendiendo a dicho precepto, si bien le fue brindada información al recurrente, ésta no fue la requerida de acuerdo a lo que envió como respuesta el Ayuntamiento de Chilón, motivo por el cual procede **revocarse**



**Parcialmente** la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas y ordenarle que de conformidad a lo expuesto en el presente considerando, emita una nueva respuesta, en la que proporcione la información requerida en los términos establecidos por el solicitante.

En ese orden de ideas y en aras de proteger y privilegiar el derecho humano y fundamental de acceso a la información pública gubernamental, consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al ahora recurrente, se ordena al sujeto obligado que entregue la información consistente en: **los proveedores diversos del ejercicio 2013 y ejercicio 2014 hasta la fecha, a detalle con nombre del proveedor, concepto de la compra e importe**, información que deberá de entregar al recurrente dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, lo que deberá hacer a través de la Unidad de Acceso a la Información pública de ese Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, anexando la documentación idónea para ello, en términos de lo establecido en el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que a la letra dice:

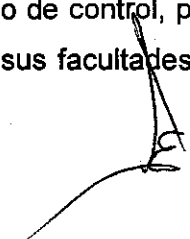
**Artículo 91.-** El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones que emita el Instituto en un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la notificación de las mismas, en el entendido que de no hacerlo, éste podrá ejercer la atribución señalada en la fracción XIII del artículo 64 de la presente Ley.

En caso de mediar circunstancias que dificulten el cumplimiento de la resolución, o bien, la comunicación de su cumplimiento por parte del sujeto obligado, el instituto podrá conceder una prórroga para el cumplimiento, hasta por un plazo igual al que se refiere el párrafo anterior.

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el artículo 95, fracción III de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en relación al numeral 81 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar parcialmente** la respuesta emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, derivada de la solicitud de información realizada por el ahora recurrente y registrada bajo el número de folio 10136.

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado, que en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado, se dará vista a su órgano interno de control, para que éste actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades; lo

MS  
e





**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chilón, Chiapas.**

**Recurrente: Alterego.**

**Folio de la Solicitud: 10136.**

**Expediente: 225-C/2016.**

**Comisionada Ponente: Lic. Ana Elisa López Coello.**

anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracción XIII, de la Ley de la materia, y 16, fracción XXI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, hágase del conocimiento de la revisionista **Alterego**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución cuenta con el término de treinta días hábiles para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en turno del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

Por los argumentos expuestos y fundados, de conformidad con lo que establecen los artículos 64 fracción XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **Alterego**, en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 10136, de fecha 2 de septiembre de 2014 y presentada a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública Infomex-Chiapas.

**SEGUNDO.** Se **Revoca Parcialmente** la respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Chilón, Chiapas, de fecha 2 de septiembre de 2014, de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando **sexto** de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento de la revisionista **Alterego** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de **treinta** días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

**CUARTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**QUINTO.** Notifíquese por los medios establecidos en la ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana Patricia Espinosa Vázquez y Lic. Miguel González Alonso; fungiendo como Presidenta y ponente la primera de los nombrados; ante la Lic. Mercedes Tapia Méndez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, que autoriza y da fe; Doy fe.



**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO**  
COMISIONADA PRESIDENTA



**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA VÁZQUEZ**  
COMISIONADA



**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO**  
COMISIONADO



**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO